

12

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA Y DEMAS DECLARACIONES
Y CONVENCIONES DENOMINADA
SUMINISTROS INDUSTRIALES Y DE
FERRETERIA SUINFER S.A.-----
CUANTIA: S/.5'000.000,00.----

7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal
8 del mismo nombre, Provincia del Guayas,
9 República del Ecuador, a tres días del mes
10 de Junio de mil novecientos noventa y nueve,
11 ante mí, Abogado EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ
12 BOHORQUE, Notario Público Titular Trigésimo
13 Noveno de este Cantón, comparecen: los
14 señores VERONICA SOLANGE VERA TAPIA, de
15 estado civil soltera, estudiante, por sus
16 propios y personales derechos y FRANCISCO
17 ANDRES VERA TAPIA, de estado civil soltero,
18 estudiante, por sus propios y personales
19 derechos.- Los comparecientes son mayores de
20 edad, ecuatorianos, domiciliados en esta
21 ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse
22 y contratar a quienes de conocerlos
23 personalmente doy fe.- Bien instruidos en el
24 objeto y resultados de esta escritura a la
25 que proceden con amplia y entera libertad
26 para su otorgamiento me presentan la minuta
27 que es del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR
28 NOTARIO.- En el Registro de Escrituras

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1. Públicas a su cargo, sirvase insertar una
2. por la cual conste la Constitución de la
3. Compañía Anónima y demás declaraciones y
4. convenciones que se determinan al tenor de
5. las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES.-
6. Comparecen a la celebración de la presente
7. escritura pública y manifiestan su voluntad
8. de constituir la Compañía Anónima, las
9. personas naturales cuyos nombres,
10. domicilios y nacionales son las que se
11. expresan como siguen: a) Verónica Solange
12. Vera Tapia, mayor de edad, soltera,
13. estudiante, ecuatoriana y domiciliada en
14. esta ciudad de Guayaquil; y, b) Francisco
15. Andrés Vera Tapia, mayor de edad, soltero,
16. estudiante, ecuatoriano y domiciliado en
17. esta ciudad de Guayaquil.- CLAUSULA
18. PRIMERA.- Los fundadores, personas
19. naturales aludidos anteriormente han
20. aprobado los siguientes estatutos que
21. forman parte integrante del contrato social
22. de la Compañía Anónima.- ESTATUTOS DE LA
23. COMPAÑIA ANONIMA SUMINISTROS INDUSTRIALES Y
24. DE FERRETERIA SUINFER S.A. CAPITULO
25. PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION,
26. OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y
27. ACCIONES.- ARTITULO PRIMERO.- El nombre de
28. la sociedad es SUMINISTROS INDUSTRIALES Y



DE FERRETERIA. SUINFER S.A. ARTICULO

SEGUNDO.- La nacionalidad de la Compañía es ecuatoriana. ARTICULO TERCERO.- El objeto

social de la Compañía es dedicarse a la comercialización, distribución y fabricación de bandas, rodamientos, rulimanes y todo tipo de equipos, máquinas industriales y sus afines, de aplicación automotriz, aéreo y navegación marítima; a brindar servicio de mantenimiento de máquinas industriales y suministros de repuestos industriales; importar, exportar comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio, medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, autos, automóviles, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal, reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipo odontológico y muebles e implementos de uso hospitalario en general; equipo especial contra

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

1 incendios, suministros para bombeo; equipos
2 de seguridad tanto para domicilio,
3 empresas, negocios e industrias; de toda
4 clase de equipos náuticos y de implementos
5 y equipos para la pesca y la construcción
6 de barcos; teléfonos, cables, redes, y
7 centrales telefónicas, instrumentos de
8 música, artículos y utensilios de cocina,
9 tractores, motocicletas, lanchas, motores
10 nuevos o usados, juguetes y juegos
11 infantiles, productos plásticos para uso
12 doméstico, industrial y comercial, equipos
13 de seguridad y protección industrial,
14 productos dietéticos; equipos de imprenta y
15 sus repuestos, así como de su materia
16 prima; pinturas, productos de hierro, de
17 acero, productos alimenticios para el
18 consumo humano, animal o vegetal, artículos
19 y bienes para la actividad metal mecánica y
20 textil, de equipos y sistemas de comu-
21 nicación y telecomunicaciones, así como de
22 seguridad industrial, toda clase de papel,
23 ropa y prendas de vestir nuevas o usadas,
24 tejidos, hilados, calzado, joyas y
25 artículos conexos en la rama de joyería,
26 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas,
27 productos de cuero, pieles, productos de
28 confitería, productos de vidrio y cristal.



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

electrodomésticos, bienes y maquinarias
para la construcción de obras civiles,
3 perfumes, aviones, avionetas, helicópteros
4 y demás aeronaves y sus accesorios y
5 repuestos; buques, barcos, embarcaciones
6 mayores y menores y en general toda clase
7 de navegación de mar y ríos, inclusive de
8 tipo unipersonal y deportivas, máquinas y
9 maquinarias para la industria y la
10 agricultura; aparatos topográficos,
11 instrumentos de ópticas, aparatos y
12 suministros eléctricos, artículos de
13 cerámica y cordelería, productos
14 farmacéuticos, equipos de seguridad; al
15 desarrollo y explotación agrícola en todas
16 sus fases, desde el cultivo y su cosecha
17 hasta su comercialización, tanto dentro del
18 país como en el extranjero: al desarrollo
19 y explotación de toda clase de madera y
20 balsa, ya sea como materia prima o
21 manufacturada y estructurada, desde su
22 cultivo y su cosecha hasta su comer-
23 cialización; el desarrollo y explota-
24 ción ganadera en todas sus fases, su
25 comercialización tanto nacional como
26 internacional.- La industrialización y
27 comercialización de productos agrícolas y
28 pecuarios, tanto en el territorio nacional

1 como en el extranjero: la captura e
2 industrialización de productos del mar, de
3 los ríos y lagos y su comercialización;
4 la instalación de laboratorios para la
5 producción de larvas de camarón y otras
6 especies bioacuáticas; la construcción de
7 plantas procesadoras de alimentos ya sea
8 para el consumo humano, vegetal u animal;
9 a la instalación, explotación y admi-
10 nistración de supermercados; podrá adquirir
11 en propiedad, arrendamiento o en asociación
12 toda clase de plantas industriales, ya sea
13 para empaque, envasamiento o cualquier otra
14 forma para la comercialización de productos
15 del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios,
16 textiles, cerámicas y químicos; a la
17 compra, venta permuta y arrendamiento de
18 bienes inmuebles, inclusive las sujetas
19 al régimen de propiedad horizontal, pudien-
20 do tomar, para la venta o comerciali-
21 zación inmobiliarias de terceros; a la
22 construcción de toda clase de edifi-
23 cios, viviendas, residenciales, centros
24 comerciales, condominios, fábricas indus-
25 triales; efectuar proyectos de desarrollo
26 urbano o rural, pudiendo celebrar con-
27 tratos con sociedades o empresas priva-
28 das, públicas y semipúblicas; a la



000005

- 1 construcción de toda clase de obra civiles,
- 2 como carreteras, puentes, aeropuertos,
- 3 terminales terrestres, puertos marítimos
- 4 y fluviales, y demás; fabricación y
- 5 comercialización de hielo en todas sus
- 6 formas; a la industrialización, pro-
- 7 cesamiento y comercialización del agua;
- 8 selección y evaluación de personal, servicio
- 9 de computación y procesamiento de datos;
- 10 prestación de servicios sea de obreros,
- 11 secretarias, personal semi calificado,
- 12 técnicos en especialidades y personal
- 13 calificado en general; prestación de
- 14 servicios de procesamiento de datos con
- 15 equipos propios o alquilados; análisis
- 16 desarrollo, implementación de sistemas de
- 17 prestación de servicios de computación y
- 18 electrónicos; fomentará el turismo nacional
- 19 ya en el continente o en las Islas Galápagos
- 20 y el turismo internacional mediante la
- 21 instalación y administración de agencias de
- 22 viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
- 23 clubes, cafeterías, centro comerciales,
- 24 ciudades vacacionales, parques mecánicos,
- 25 prestar servicios especializados en las
- 26 áreas de construcción, limpieza, de
- 27 instalaciones eléctricas y mecánicas; a
- 28 prestar servicios de asesoría en los campos

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno

1. jurídicos, económicos, inmobiliario y finan-
2. ciero, investigaciones de mercado y comer-
3. cialización tanto en el país como en el
4. extranjero; al transporte de carga,
5. mercadería y pasajeros, a través de terceros
6. la de carga y mercadería por cuenta propia;
7. dedicarse a la publicación y comercia-
8. lización nacional como internacional de toda
9. clase de obras informativas, científicas,
10. culturales, deportivas, literarias,
11. artísticas y de cultura general; a la
12. difusión mediante publicaciones de folletos,
13. revistas, escritos, libros y demás; a la
14. radiodifusión ya sea con equipos propios o
15. alquilados para la radiodifusión de toda
16. clase de programas; a la instalación y
17. mantenimiento de teléfonos, cables redes y
18. centrales telefónicas; a la instalación de
19. Boticas y comercialización de productos que
20. se expendan en las mismas; a la actividad
21. pesquera en todas sus fases esto es,
22. extracción, procesamiento y comercialización
23. de toda clase de productos del mar y de
24. los ríos; construcción y explotación de
25. criaderos de especies bioacuáticas, a la
26. transformación y comercialización de los
27. mismos; compraventa y alquiler de los
28. mismos, compraventa y alquiler de Barcos,



6666 76

vehículos . terrestres, embarcaciones
marítimas y fluviales para el transporte de
cargas y pasajeros; a las actividades
propias de la minería en su más amplia
aceptación, de tal suerte que se podrá
dedicar a la prospección explotación,
adquisición, exploración; al procesamiento e
industrialización, beneficio o concentración
de toda clase de minerales, de metales
ferrosos y no ferrosos y canteras y demás
parámetros en el desarrollo minero en todo,
el territorio nacional, pudiendo adquirir y
enajenar minas y todo derecho minero dentro
y fuera del país.- También tendrá por objeto
dedicarse a explotar minas, canteras y
yacimientos, arenas, arcillas o similares,
minerales ferrosos y no ferrosos, así como
efectuar estudios de localización o trabajos
de cateo de los mismos o de extracción o
purificación de sus productos.- También
tendrá por objeto dedicarse a la
comercialización, industrialización,
exportación de todo tipo de metales y
minerales, ya sea en forma de materia prima
o en cualquiera de sus formas manufacturadas
y estructuradas, por cuenta propia o de
terceros.- La compañía podrá importar,
comprar o arrendar maquinarias liviana y

Ab. Eugenio S. Ramírez R.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 pesada para vehículos livianos y pesados
2 para la explotación minera y sus derivados.-
3 A la instalación de gasolineras para la
4 distribución y comercialización de gasolina,
5 diesel, gas y demás de petróleo; a la
6 instalación de tecnicentros para la
7 comercialización y distribución de toda
8 clase de llantas; aros y demás accesorios
9 para repuestos y vehículos; la construcción
10 de plantas procesadoras de alimentos y de
11 productos ya sean para el consumo humano,
12 animal o vegetal; a la actividad mercan-
13 til como comisionistas, intermediaria,
14 mandataria, mandante, agente y repre-
15 sentantes de personas naturales y jurídicas;
16 la compraventa, permuta por cuenta propia de
17 acciones de compañías anónimas y de
18 participaciones de compañías limitadas; a
19 ser distribuidor, agente, representante o
20 comisionistas de personas naturales o
21 jurídicas, nacionales o extranjeras cuya
22 actividad tenga relación con este objeto
23 social.- Podrá ejercer toda actividad
24 industrial, comercial y de inversión
25 relacionadas con su objetivo, así como podrá
26 importar y exportar todo aquello que no esté
27 considerado prohibido por la ley.- Para el
28 cumplimiento de s objeto, la compañía podrá



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

1 realizar todos los actos y contratos
2 permitidos por la ley, así como asociarse
3 con otras compañías constituidas o por
4 constituirse.- ARTICULO CUARTO.- La compañía
5 tiene su domicilio principal en la ciudad de
6 Guayaquil, República del Ecuador; pero podrá
7 establecer sucursales o agencias dentro del
8 país o fuera de él. ARTICULO QUINTO.- El
9 plazo de duración del presente contrato de
10 la compañía es de cincuenta años, contados a
11 partir de la inscripción de la escritura de
12 constitución de la compañía en el Registro
13 Mercantil. ARTICULO SEXTO.- El capital
14 social de la compañía es de Cinco millones
15 de sucres, dividido en cinco mil acciones
16 ordinarias y nominativas de un mil sucres
17 cada una, numeradas del cero cero cero uno a
18 la cinco mil inclusive. Cada acción de un
19 mil sucres que estuviere totalmente pagada,
20 dará derecho a un voto en las deliberaciones
21 de la Junta General de Accionistas.- Las
22 acciones no liberadas, tendrán ese derecho
23 en proporción a su valor pagado.- Los
24 títulos de las acciones contendrán las
25 declaraciones exigidas por la ley y llevarán
26 las firmas del Presidente Ejecutivo y del
27 Gerente General. ARTICULO SEPTIMO.- La
28 compañía tendrá un capital autorizado de

1 Diez millones de sucres. ARTICULO OCTAVO.-
2 Las acciones se transfieren de conformidad
3 con las disposiciones legales pertinentes,
4 la compañía considerará como dueño de las
5 acciones a quien aparezca como tal en su
6 libro de acciones y accionistas.- ARTICULO
7 NOVENO.- En caso de extravío, perderá,
8 sustracción e inutilidad de un título de
9 acciones se observarán las disposiciones
10 legales para conferir un nuevo título en
11 reemplazo del extraviado, sustraído o
12 inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL
13 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y
14 REPRESENTACION. ARTICULO DECIMO.- La
15 compañía será gobernada por la Junta General
16 de Accionistas y administrada por el
17 Presidente Ejecutivo, el Gerente General y
18 el Directorio cuando se organizare, quien,
19 tendrá las atribuciones que les competen por
20 las leyes y las que señalen los estatutos.-
21 ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La representación
22 legal de la compañía estará a cargo del
23 Gerente General y del Presidente Ejecutivo,
24 individualmente, en todos sus negocios u
25 operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA
26 GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta
27 General formada por los accionistas
28 legalmente convocados y reunidos, es la más



1 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos
2 y resoluciones obligan a todos los
3 accionistas, al Presidente Ejecutivo,
4 Gerente General y a todos los demás
5 funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO
6 TERCERO.- Toda convocatoria a los
7 accionistas se hará mediante aviso suscrito
8 por el Gerente General o el Presidente
9 Ejecutivo en la forma y con los requisitos
10 que determine la ley.- ARTICULO DECIMO
11 CUARTO.- El Comisario será convocado
12 especial e individualmente por las sesiones
13 de la Junta General de accionistas pero su
14 inasistencia no será causa de diferimiento
15 de la reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- No
16 obstante lo dispuesto en los dos artículos
17 anteriores, la Junta General de accionistas
18 se entenderá convocada y quedará válidamente
19 constituida, en cualquier tiempo y en
20 cualquier lugar del territorio nacional,
21 para cualquier asunto, siempre que se
22 encuentre presente o representada la
23 totalidad del capital social pagado y los
24 accionistas acepten por unanimidad
25 constituirse en junta general y estén
26 también unánimes, sobre los asuntos a
27 tratarse en dicha Junta. Las actas de las
28 sesiones de Junta General de Accionistas

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

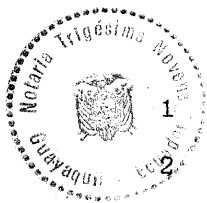
1 celebradas conforme a lo dispuesto en este
2 artículo deberán ser suscritas por todos los
3 accionistas o sus representantes que
4 concurrieren a ellas, bajo la pena de
5 nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta
6 General no podrá considerarse constituida
7 para deliberar en primera convocatoria si no
8 está representada por los concurrentes a
9 ella, por lo menos el cincuenta y uno por
10 ciento del capital pagado.- Las Juntas
11 Generales se reunirán en segunda
12 convocatoria, con el número de accionistas
13 presentes. Se expresará así en la
14 convocatoria que se haga.- Para establecer
15 el quórum referido, se tomará en cuenta la
16 lista de asistentes que deberá formular y
17 firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente
18 General o quien hiciere las veces de
19 Secretario de la Junta.- Toda convocatoria a
20 Junta General se hará de conformidad con la
21 ley.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los
22 accionistas pueden hacerse representar en
23 las Juntas Generales por otras personas
24 mediante carta dirigida al Gerente General o
25 a quien hiciere sus veces, pero el
26 Presidente Ejecutivo, el Gerente General,
27 los miembros del Directorio y el Comisario
28 no podrán tener esta representación.-



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigesimo Noveno

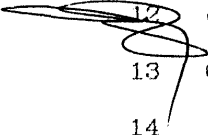
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al años dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; en la referida reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo vigésimo primero de los presentes estatutos.- La Junta General de accionistas extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste a quel, uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario.- De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión; en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO VIGESIMO.-

1 Salvo las excepciones legales, toda
2 resolución de Junta General de accionistas
3 deberá ser tomada por mayoría de votos del
4 capital pagado concurrente a la sesión.-
5 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son atribuciones
6 de la Junta General de Accionistas: a)
7 Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente
8 General y al Comisario; b) Aceptar las
9 excusas o renunciaciones de los nombrados
10 funcionarios y removerlos, cuando estimen
11 conveniente; c) Fijar las remuneraciones,
12 honorarios o viáticos de los mismos si lo
13 estimare conveniente; d) Conocer los
14 informes, balances, inventarios y más
15 cuentas que el Gerente General someta
16 anualmente a su consideración y aprobarlos u
17 ordenar su rectificación; e) Ordenar el
18 reparto de utilidades en caso de haberlas y
19 fijar, cuando proceda, la cuota de éstas
20 para la formación del fondo de reserva
21 legal de las sociedades, porcentaje que no
22 podrá ser menor del fijado en la ley; f)
23 Ordenar la formación de reservas especiales
24 de libre disposición; g) Conocer y resolver
25 cualquier punto que le sometan a su
26 consideración el Presidente Ejecutivo, el
27 Gerente General o el Comisario; h) Reformar
28 los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a



1 su criterio el desarrollo de la compañía lo
2 requiera, un Directorio compuesto de cuatro
3 miembros incluido el Presidente Ejecutivo de
4 la Compañía que la presidirá y el Gerente
5 General, elegidos de conformidad con el
6 artículo vigésimo quinto.- ARTICULO VIGESIMO
7 SEGUNDO.- La reserva legal se formará por lo
8 menos con el diez por ciento de las
9 utilidades líquidas de la sociedad que
10 arroje cada ejercicio económico hasta
11 completar la cuantía mínima establecida por
12 la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
13 TERCERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una
14 vez que sean aprobados el balance y el
15 inventario del ejercicio económico
16 respectivo, y después de practicadas las
17 deducciones necesarias para la formación de
18 la reserva legal, de las reservas especiales
19 que hayan sido resueltas por la Junta
20 General, el saldo de las utilidades líquidas
21 sea distribuido en la forma que resuelva la
22 Junta General de Accionistas.- Las
23 utilidades líquidas realizadas de la
24 compañía se liquidarán el treinta y uno de
25 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO
26 CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La
27 compañía se disolverá en los casos previstos
28 en la Ley de Compañías y en el Estatuto.-

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noyare
GUAYAQUIL

1 Para el efecto de la liquidación, la Junta
2 General nombrará un liquidador y hasta que
3 lo haga actuará como tal el Gerente General
4 de la Compañía o quien haga sus veces.-
5 CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO
6 VIGESIMO QUINTO.- El Directorio se integrará
7 cuando así lo resuelva la Junta General
8 de Accionistas, de conformidad con lo
9 establecido en el literal i) del artículo
10 vigésimo primero precedente y estará
11 integrado por cuatro vocales, dos de los
12  cuales será el Presidente Ejecutivo y el
13 Gerente General de la compañía, elegidos por
14 la Junta General de Accionistas, por el
15 lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos
16 indefinidamente.- Para ser Director no se
17 requiere ser accionista de la compañía.-
18 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio
19 estará presidido por el Presidente Ejecutivo
20 de la compañía y en ausencia de éste, por el
21 vocal que designe en cada ocasión el
22 Directorio; actuará como Secretario la
23 persona que, para tal cargo designe el
24 Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El
25 Directorio se reunirá ordinariamente por
26 lo menos una vez cada trimestre y extraor-
27 dinariamente, cuando lo convoque el
28 Presidente Ejecutivo o el Gerente General,



1 por si o a petición de por lo menos dos
2 Directores.- Para la instalación se
3 requerirá la mayoría numérica de la
4 totalidad de sus miembros; sus resoluciones
5 y acuerdos serán tomados por mayoría simple,
6 y constará en Actas suscritas por el
7 Presidente y Secretario.- Cada Director
8 tendrá derecho a un voto directamente.-

9 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones
10 y deberes del Directorio: a) Fijar la
11 política de la sociedad e instruir al
12 respecto a los administradores de la
13 Compañía; b) Actuar como organismo de
14 control; c) Conocer todos los asuntos que
15 someten a su consideración cualquiera de sus
16 miembros; y, d) Autorizar la transferencia
17 de dominio de los bienes inmuebles de la
18 Compañía.- Esta atribución corresponderá a
19 la Junta General de Accionistas si el
20 Directorio no estuviere en funcionamiento.-

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAQUIL

21 **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y**
22 **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**
23 **NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la
24 Compañía, accionista o no, será elegido
25 por la Junta General, por un periodo de
26 cinco años, pudiendo ser reelegido
27 indefinidamente.- El Gerente General,
28 accionista o no, será elegido por la Junta

1 General por un periodo de cinco años,
2 pudiendo ser reelegido indefinidamente.-
3 ARTICULO TRIGESIMO.- El Presidente Ejecutivo
4 de la compañía tendrá las siguientes
5 atribuciones: a) Presidir las reuniones o
6 sesiones de las Juntas Generales de
7 accionistas; b) Firmar los títulos o
8 certificados de acciones en unión con el
9 Gerente General; c) Firmar conjuntamente con
10 el Gerente General-Secretario las Actas de
11 las sesiones de las Juntas Generales de
12 accionistas; d) Orientar y dirigir los
13 negocios de acuerdo a las directrices del
14 Directorio y de la Junta General; y, e) La
15 Representación legal, judicial extrajudicial
16 de la compañía.- ARTICULO TRIGESIMO
17 PRIMERO.- El Gerente General tendrá la
18 representación legal, judicial y
19 extrajudicial de la compañía.- Sus
20 atribuciones son: a) Ejecutar actos y
21 celebrar contratos sin más limitación que la
22 establecida en los estatutos y la Ley de
23 Compañías; b) Suscribir los títulos o
24 certificados de acciones de la compañía
25 conjuntamente con el Presidente de la misma;
26 c) Llevar el Libro de acciones y accionistas
27 de la compañía; y, d) Preparar los informes,
28 balances, inventarios y cuentas.- CAPITULO



1 SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO

2 SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas

3 nombrará un Comisario, el cual podrá ser una

4 persona extraña a la Compañía y durará un

5 año en el ejercicio de su cargo, pudiendo

6 ser reelegido.- Sus atribuciones serán las

7 señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO:

8 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO

9 TERCERO: Para proceder a la reforma de los

10 presentes Estatutos, se requiere de la

11 petición escrita de dos o más accionistas,

12 dirigida al Gerente General o al Presidente

13 Ejecutivo, con indicación de las reformas

14 que desean introducir, las mismas que

15 deberán ser aprobadas por la Junta General

16 por la mayoría prescrita por la ley.-

17 CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los

18 accionistas fundadores, hacen las siguientes

19 declaraciones: que el capital de la compañía

20 ha sido suscrito en su totalidad y pagada

21 cada acción en que se divide el capital

22 social en un veinte y cinco por ciento

23 comprometiéndose a pagar el saldo que

24 quedan adeudando los accionistas en el

25 plazo de dos años, en numerario, a partir

26 del otorgamiento de la escritura de consti-

27 tución.- CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION.- La

28 suscripción de las acciones es de la si-

Ab. Eugenio S. Ramirez
Notario Trigesimo Novena
Guayaquil

1 guiente forma: Verónica Solange Vera
2 Tapia suscribe dos mil quinientas acciones
3 y Francisco Andrés Vera Tapia suscribe
4 dos mil quinientas acciones.- CLAUSULA
5 CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los
6 accionistas suscriptores de las acciones,
7 pagan el veinte y cinco por ciento de cada
8 una de ellas en numerario, conforme consta
9 del certificado de la Cuenta de Integración
10 de capital que se acompaña como documento
11 habilitante.- El saldo se comprometen a
12 cancelarlo también en numerario, en el
13 plazo de dos años contados desde el
14 otorgamiento de la escritura de cons-
15 titución.- Cualquiera de los accionistas
16 queda autorizado para realizar todas y
17 cada una de las gestiones y diligencias
18 necesarias para el perfeccionamiento de la
19 constitución de la compañía.- Sírvasse
20 agregar, señor Notario, las demás cláu-
21 sulas que usted estime necesarias para
22 la validez y total perfeccionamiento de
23 este instrumento público.- (firmado)
24 Abogado Juan Bermúdez Castro.- Registro
25 número mil seiscientos cincuenta y cinco
26 del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA
27 AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.- En consecuencia
28 los otorgantes se ratifican en el contenido



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUIL, JUNIO 2 de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 65497, el (la) Sr. AB. JUAN BERMUDEZ

consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DOSCIENTOS CINCuenta MIL para INTEGRACION DE CAPITAL de SUMINISTROS INDUSTRIALES Y DE FERRETERIA SUINFER S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VERONICA VERA TAPIA	625.000
FRANCISCO VERA TAPIA	625.000

Atentamente,

TOTAL S/. 1.250.000

BANCO DEL PICHINCHA S.A.

[Signature]
Celia Fernanda Uruqui
J. E. COMERCIAL

CC-300-A

[Signature]
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigésimo Novena
GUAYAQUIL

0000 13



de la minuta inserta la que de conformidad
con la Ley queda formalizada a Escritura
Pública para que surta sus efectos
legales.- La cuantía de la presente
escritura es tal como consta en la matriz
de la misma.- Los comparecientes me
exhibieron sus respectivas cédulas de
identificación.- Leida esta Escritura de
principio a fin, por mí el Notario en alta
voz a los otorgantes, éstos la aprueban y
firman en unidad de acto, conmigo el
Notario, de todo lo cual doy fe

SRTA. VERONICA SOLANGE VERA TAPIA

C.C.No.090918250-3

C.V.No.0742-028

SR. FRANCISCO ANDRES VERA TAPIA

C.C.No.090918249-5

C.V.No.0742-024

EL NOTARIO

AB. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ SE OTOR-

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
Notario Trigesimo Noveno
GUAYAS

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA QUINTA COPIA CERTIFICADA, QUE-
RUBRICO, SELLO Y FINIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES
DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

RAZON : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1.999, QUE CONTIENE
LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA Y DEMAS DECLARACIONES
Y CONVENCIONES DENOMINADA SUMINISTROS INDUSTRIALES Y DE FERRETERIA SUINFER
S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ANTES MEN-
CIONADA ESCRITURA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0002275 DE FECHA 29
DE JUNIO DE 1.999, DICTADA POR EL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUA-
YAQUIL, EN ESTA FECHA

GUAYAQUIL, A 9 DE JULIO DE 1.999



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy: y, En cumplimiento de lo ordenado en
la Resolución número 99-2-1-1-0002275, dictada el 29 de Junio de
1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda
inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SU-
MINISTROS INDUSTRIALES Y DE FERRETERIA SUINFER S. A., de folios 37.832
a 37.836, número 17.383 del Registro Mercantil y anotada bajo el núm-
ero 19.724 del Repertorio.- Guayaquil, Julio catorce de mil novecientos
noventa y nueve.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

640-1113

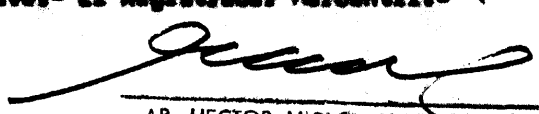
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número - 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Julia catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de **SUPLENIS - TINDS INDUSTRIALES Y DE FERRERIA S. A.**- Guayaquil, Julia catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada el comprobante de pago del Impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario, referente a la CONSTITUCION de **SUPLENIS INDUSTRIALES Y DE FERRERIA S. A.**- Guayaquil, Julia catorce de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

